



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Primero (1º) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2013-0065-01  
Demandante : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
Demandado : JOSÉ DEL CARMEN AMAYA RODRÍGUEZ  
Asunto : Admite incidente de regulación de perjuicios; Designa auxiliar de justicia.

1. El 1 de febrero de 2017 apoderado de la parte demandante presentó incidente de regulación de perjuicios en razón a la condena en abstracto que se impuso en el numeral segundo, literal C por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante contra la Nación -Fiscalía General de la Nación en sentencia de fecha 14 de septiembre de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- Subsección "B".

Referente al incidente de regulación de perjuicios la Ley 1437 de 2011 en su artículo 193 regula:

Condenas en abstracto. Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se harán en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en este Código y en el Código de Procedimiento Civil.

Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación. (subrayado por el Despacho).

Teniendo en cuenta el precepto anterior y que el auto de obediencia y cumplimiento de la sentencia del 14 de septiembre de 2016 se notificó el 1 de diciembre de 2016, el término para presentar el referido incidente

En virtud de lo anterior, se

## RESUELVE

1 Admitir el incidente de regulación de perjuicios impetrado por el apoderado de la parte actora contra la condena en abstracto impuesta en sentencia del 14 de septiembre de 2016, numeral segundo, literal C por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante.

2. Designar como perito evaluador de Bienes muebles Álvaro Sánchez Mosquera al para que realice la experticia determinando el lucro cesante dejado de percibir por Sandra Patricia y Luz Ángela Auseche Ciro, en el periodo comprendido entre el 13 de septiembre de 2010 y el 7 de julio de 2011, por la inmovilización del vehículo tracto camión de placas SUB 200, mediante el cual la Fiscalía 26 de la Unidad Cuarta Especializada de Automotores ordenó la devolución del vehículo.

Por Secretaría **COMUNÍQUESE** su designación y forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar (numeral 2 del artículo 48 del CGP,

Igualmente se le comunicará que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha posesionado, no acepte el cargo o no se excuse de prestar el servicio incurrirá en causal de exclusión de la lista conforme al artículo 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO

Juez

DMOR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior 2 de junio de 2017 a las 8:00 a.m

Secretario